

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicado: 81-001-33-33-751-2015-00089-00

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: RUBY SMITH MÉNDEZ GONZÁLEZ Y OTROS
emmanuelto2004@gmail.com
rubys197@hotmail.com

Demandados: HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.
notificacionesjudiciales@hospitaldelsarare.gov.co
correspondencia@hospitaldelsarare.gov.co
monicamor80@hotmail.com
oscarnieto@nietoparraabogados.com

CLÍNICA DEL NORTE S.A
gerencia@clinanorte.com.co
juancarlossuarez@hotmail.com

Llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
gherrera@gha.com.co

Ministerio Público: PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA
procjudadm64@procuraduria.gov.co
cjbetancourt@procuraduria.gov.co

ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y DA POR TERMINADO EL PROCESO.

Arauca, dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. El despacho advierte que, mediante auto del 20 de noviembre de 2024¹, por Secretaría se corrió traslado por un término de tres (3) días², a las partes e intervinientes dentro del proceso, de las solicitudes de desistimiento de la demanda allegadas por los demás actores al expediente, estos son: Maryuri Yajaira Torres Méndez, Karolain Briyethe Torres Méndez, y Brian Emmanuel Torres Méndez, anexando al escrito copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de ellos, para que se pronuncien, si así lo deseaban.

¹ Ver expediente digital cargado en SAMAI, Índice 00077.

² Ver expediente digital cargado en SAMAI, Índice 00078.

2. El 25 de noviembre de 2024, a través de la plataforma SAMAI, el apoderado de la demandada Clínica del Norte S.A, acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

3. Corresponde a este despacho, resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante en el presente asunto.

4. Pues bien, la figura del desistimiento de la demanda o de las pretensiones no está prevista expresamente en la Ley 1437 de 2011, pero sí en el Código General del Proceso, estatuto procesal al que debe remitirse en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 306 del CPACA.

5. En ese sentido, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que *«el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada»*.

6. Descendiendo al caso en concreto, es claro que se cumplen los presupuestos para acceder al desistimiento pretendido, en tanto no se ha proferido sentencia de primera instancia, como quiera que el proceso se encuentra en la primera etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del CPACA³.

7. Aunado a lo anterior, los demandantes presentaron escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones⁴.

8. Ahora, en lo relativo a la condena en costas el artículo 316 del CGP establece que *«el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió»*. Sin embargo, el Consejo de Estado (2016)⁵ ha señalado que esta no procede de forma automática, estableciendo cuatro escenarios en los que el juez puede abstenerse de imponerlas. Veamos:

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...) En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron. (énfasis agregado).

³ Artículo 179. Etapas. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas: 1. La primera, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial. (...)

⁴ Ver expediente digital cargado en SAMAI, Índice 00061, 00071 y 00073.

⁵ Consejo de Estado, Sentencia del 10 de marzo de 2016. M.P. Martha Teresa Briseño de Valencia, Radicado 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676).

9. En ese orden de ideas, el despacho no realizará condena en costas, en la medida en que las entidades demandadas no solicitaron la aplicación de tal sanción⁶. Sumado a ello, se destaca que no se incurrió en ningún gasto procesal o expensa en el trámite del proceso, de forma que no se cumple con la máxima establecida en el artículo numeral 8 del artículo 365 del CGP⁷.

En mérito de lo expuesto, la Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante dentro del presente asunto, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, por las razones consignadas en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a las partes, a la llamada en garantía y al Ministerio Público designado para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA
JUEZA

JCA

⁶ Ver expediente digital cargado en SAMAI, Índice 00065, 00067 y 00080.

⁷ Artículo 365. Condena en costas. en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 8. solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.